



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0527**-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2022**

VISTOS: El Memorando N° 965-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 31 de agosto del 2022, la **RESOLUCIÓN N° 17** de fecha 22 de agosto del 2022, expedida por el **Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **01036-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por doña **LOURDES QUEVEDO VDA. DE MARCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa denegatoria ficta que se entiende desestimó su recurso de apelación presentado mediante expediente N° 3513 de fecha 11 de abril del 2016, así como mediante Resolución Directoral Regional N° 0278-2016-DIRESA-ICA-DG de fecha 31 de marzo del 2016, se declaró improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01036-2016-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 17** de fecha 22 de agosto del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **01036-2016-0-1401-JR-LA-01**, **SE REQUIERE** a la demandada para que expida resolución administrativa disponiendo se recalculen el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, más intereses legales, desde la fecha que se generó el adeudo, aplicando para ello la tasa legal simple.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 14** de fecha 14 de setiembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° **01036-2016-0-1401-JR-LA-01**, **1. REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 16 de junio del 2017, que **DECLARA INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Lourdes Quevedo Vda. De Marca contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. Sin costas ni costos; con los demás que contiene y es materia de grado. **REFORMANDOLA, declararon FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **LOURDES QUEVEDO VDA. DE MARCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, nula la Resolución Denegatoria Ficta que se entiende desestimó su recurso de apelación presentado el 11 de abril del 2016; así como nula la Resolución Directoral Regional N° 0278-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de marzo del 2016, emitida por





Gobierno Regional de Ica



la Dirección Regional de Salud de Ica, en cuanto se refiere a la persona de la accionante. **Ordenaron** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica de recalculé el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente. **2. Infundada** respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia. **3. Improcedente** el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Mediante **RESOLUCION N° 16** de fecha 27 de setiembre del 2021, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 16 de junio del 2017, en el extremo que declara **INFUNDADA** la demanda la pretensión de pago de intereses legales y, **REFORMÁNDOLA** la declara **FUNDADA**; **ORDENARON** que la entidad demandada, cumpla con el pago de los intereses legales, desde la fecha que se generó el adeudo, aplicando para ello la tasa legal simple, conforme a la precisión formalizada en esta decisión, **CONFIRMARON** en los demás que contiene. Mediante **RESOLUCIÓN N° 17** de fecha 22 de agosto del 2022, **SE REQUIERE** a la demandada para que expida resolución administrativa disponiendo se recalculé el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, más intereses legales, desde la fecha que se generó el adeudo, aplicando para ello la tasa legal simple.

Estando al Informe Técnico N° 548-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que se entiende desestimó su recurso de apelación presentado el 11 de abril del 2016; así como **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0278-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en cuanto se refiere a la persona de la accionante.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por doña **LOURDES QUEVEDO VDA. DE MARCA**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo se recalculé el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, más intereses legales, desde la fecha que se generó el adeudo, aplicando para ello la tasa legal simple.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUA:
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL